



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00103
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: MANUEL GIOVANNY JIMENEZ LADINO
Demandado: REPUBLICA DE COLOMBIA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
CANCILLERÍA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES; CONSULADO DE
COLOMBIA EN GUAYAQUIL; UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
DE COLOMBIA
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por el señor **MANUEL GIOVANNY JIMENEZ LADINO**, quien actúa en nombre propio, contra la **REPUBLICA DE COLOMBIA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; CANCILLERÍA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

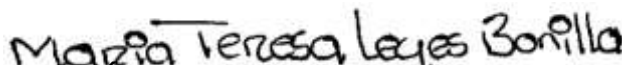
- 1) **NOTIFÍQUESE** de inmediato, por el medio más eficaz al Representante Legal de la **REPUBLICA DE COLOMBIA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; CANCILLERÍA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA**; para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela.-
- 2) Las Entidades accionadas deberán informar a este Juzgado:

- a. Las razones por las cuales no se ha procedido a la repatriación del señor **MANUEL GIOVANNY JIMENEZ LADINO**, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por él.
- b. Informe en qué estado se encuentran el trámite de repatriación del señor **MANUEL GIOVANNY JIMENEZ LADINO**, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y salubridad establecidas para tal efecto.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a las Entidades accionadas el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a los oficios solicitados. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

3) NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez